

Pauta Murio 21 diciembre 1916

400

PENITENCIARIA DE LIMA

Impreso el 8/9/15



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 1915

Rematado José Valcarlos Filiación N° 2707 Celda N° 321
Santos Pauta 2708 1 Murio

Delito Homicidio y Violación

Pena 4 años

Comienza la condena 30 octubre 1911

Termina la condena el 30 octubre 1918

Juez D. D. Manuel Enrique Escudero

Juzgado Pauta

Cumpliendo su condena, debe ser remitido a Pauta a cumplir nueva condena - of 1171 de la Dir de Justicia fha 14 abril 1916 - Fue enviado a la Prefectura p. su reinciso a Pauta -

Copiado folio 40-39



No.

135

400.1

SUBPREFECTURA é INTENDENCIA de POLICIA
ALCAIDIA

He recibido de la Alcaidía lo siguiente:

Entregado por el Ajllan empleado en el Panoptico
el expediente de Sr. Valenciel remitido por el
Sr. Director del Panoptico a disposicion de la Prefecti-
on de este Dpto.

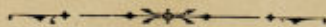
Lima, 30 de Octubre de 1918

Benito Baca

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA



Año de 191...

Rematado *José Valcárcel y Santos Santa* Filiación No. Celda No.

Delito *Homicidio y Violación*

Pena *7 años*

Comienza la condena el *30 de Octubre de 1911*

Termina la condena el *30 de octubre de 1918*

Tribunal *Supremo*

Juez Dr. *Don Manuel Enrique Escudero*

EL SECRETARIO

Lima, 22 de febrero de 1915.

Señor Director de la Penitenciaría.

632

Con fecha 20 del actual se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone a los reos José Valcárcel y Santos Panta la pena de penitenciaría en segundo grado, término mínimo, ó sean siete años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el treinta de octubre de mil novecientos once.---Dictense las órdenes convenientes para que los indicados reos sean trasladados a la cárcel de Guadalupe, donde permanecerán hasta que hayan celdas vacantes en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena

que transcribo a US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de condena de su referencia.

Dios guarde a US.



Háguese copia en el libro respectivo, y
fho. archívese.

Unjorja

Copiado en el libro
Chico f.º N.º 37.



1913 - 1914

SELLO 7°- DE OFICIO

Testimonio de la condena de los reos Santos Pantay
Jose Valcarcel sentenciados a siete años de peniten-
ciaria.-



1913-1914

SELLO 7º- DE OFICIO

Ejecutoria de los reos Santos
Panta, José Talca
por el homicidio de Maximiliano
Quiroga.

Acta de
Folios

En la criminal segunda de oficio
contra Santos Panta, José Talca-
ed y otros por homicidio de Maxi-
miliano Quiroga y violación
de Ymagen Católica alias Me-
rito se ha expedido la siguiente
sentencia. Vista de este expedien-
to aparece que a mérito de
la denuncia verbal hecha por
el Sub. Prefecto de la Provincia,
se constituyó el juez en el Hos-
pital de Belén y se tomaron los
datos que suministró la po-
licia, instruyéndose el respec-
tivo sumario como aparece del
acto inserto en el acta de fo-
jas una a fojas dos que
tomada la preventiva de la
Carbajal a fojas tres, y la
instruccion a fojas siete, fojas
doce, fojas dieciséis, fojas die-
y ocho, fojas veinte, fojas veinti-
una, fojas veintiocho, fojas trein-
ta y una, fojas cuarenta y seis
veinte, fojas veintidós y los ca-

3

res de fojas diez, y una, fojas
diez y siete vuelta, veintinueve vuel-
ta, fojas cuarenta y tres, fojas
cuarenta y ocho, fojas cincuenta
y seis, veintiseis vuelta, fojas sesenta
y tres, veintiseis vuelta, y de fojas ciento
ocho, ciento ochenta vuelta, ciento un
vuelta y la aclaracion de los testigos
Manten de fojas cuarenta, de Barza-
ruto Salazar, fojas treinta y ocho
de Jose Giron a fojas treinta y
ocho vuelta, de Longoy a fojas en
cuenta cuarenta, de Reyes a fojas sesen-
ta y una del Comisario Telares
a fojas ochenta, del Fomento Ju-
ve a fojas ciento diez y habiendo
se practicadas las demas diligencias
rias del sumario previo dictamen
fiscal de fojas ciento treinta y
una, se promovio el auto de fo-
jas ciento treinta y una vuelta,
declarado inexistente por el de vis-
ta de fojas ciento cuarenta que
mandó practicar dichos diligencias
rias las que realizadas dieron me-
rito al de fojas ciento ochenta y
seis y al Superior de fojas cien-
to ochenta y una, que conellas a
primera instancia en autos de
Abril ultimo, se pasó al plenario



1913 - 1914

SELLO 7º - DE OFICIO

tomadas las declaraciones de
 Talcairel y Santa a fojas cien-
 to noventa y dos vuelta, se for-
 muló la acusación de fojas
 ciento noventa y ses y previo tras-
 lado fue absuelto por los defen-
 sors a fojas ciento noventa y ocho
 y fojas ciento noventa y nueve, recibi-
 da la causa a prueba por ante
 el Jefe de Talcairel sin haberse
 producido ninguna por los aboga-
 dos ni acusados al encuentro la
 causa expedita para sentencia. Y
 considerando - Primero: el cuerpo
 del delito de homicidio está com-
 probado por el acta de fojas
 una y por los certificados médicos
 de fojas cincuenta y siete y fojas
 ciento veintiocho y ciento treinta y
 fojas ciento treinta y tres en como
 de la partida de defunción de
 fojas treinta y seis. Segundo: La in-
 terposición de José Talcairel y
 Santos Santa en la muerte de
 Churoga no está constatada por
 ninguno de los medios a que se
 refiere el artículo noventa y ocho
 del Código de Enjuiciamiento
 Penal y no puede considerarse
 tales como autores del homicidio.

vidio de Queroga porque el solo
hecho de haberse apoderado este de
la Casaca para violarla exclu-
ye a ambos de la posibilidad
material de encontrarse al propio
tiempo victimando a Queroga en-
tanto que luchaban maltrataban
y violaban a la amecia del vic-
timado como ella lo dice en su
prention, conociendo a Panta y
a un cabo al que conoció al
siguiente dia que este ingre-
3.^o saba a la fiscal = Tercero - Los
delosceiros de Montero a fijas
cuatro la de Salomán Alarame
la del Alvaro Flores y las mis-
mas de Duque a fijas diez y seis
la de Terrano a fijas diez y ocho
y la de Yastequi a fijas veintuna
nada dice respecto al homicidio
ni de la persona o personas del
delincuente. - Cuarto - Estando a lo
4.^o dispuesto en el articulo ciento ochenta
delCodigo de Enjuiciamiento Pe-
nal, resulta que no hay prue-
ba alguna contra los cesos Tal-
5.^o eisel y Panta = Quinto - En este
proceso se sigue tambien el delito
de violacion a Ygnacia Casaca
contra las mismas acusadas Talca



1913 - 1914

SELLO 7º - DE OFICIO

6º el y Panto. Sexto - El cuerpo del delito de esta violación con los maltratos cometidos durante esta condutadío por el certificado de fojas veintitres en lo que se refiere a las conducciones de primeros grado en los mustos y en las personas así como varias excoñaciones en la frente y en el dorso de la mano y pero al propio tiempo que este certificado me dice está firmado por el doctor Prieto no hace referencia a la violación en si sino a lesiones que no requieren asistencia médica hoy conducciones de primeros grado pero que acobitan semiplenamente la lucha sostenida por esta mujer contra dos o más personas para librarse del abuso que se que-
 7º ría hacer contra ella. - Séptimo Por el mismo delito de violación no se ha iniciado que-
 8º colla ni ha habido instancia de parte como lo exige el cuerpo de leyes varias veces acotado - Octavo - Las personas sindicadas como actores de la violación tampoco están defendidas.

das legalmente en este proceso
bajo los aspectos material, testi-
monial y demás exigidas por
la ley para conocer la culpabili-
dad del autor o autores de este
delito. El delito de violación, dada
las circunstancias alarmantes
en la que se perpetró hizo pre-
sindible su juzgamiento del oficio
tanto por el mandato Superior que
corrió a fines de setenta y una
como por las advertencias de este
delito estaba comprendido en el título
segundo sección octava del Código

9.
10.
Penal. Décimo. Del estudio de
este expediente por el mérito de
los considerandos y por los que
emanan naturalmente del proceso es-
tando a lo dispuesto en el artícu-
lo veinte ocho del Código de
Enjuiciamiento Penal; adminis-
trando justicia a nombre de
la Nación; Y al fin absolviendo
de la instancia a los reos José
Talarcel y Santos Panto de la
acusación formulada contra ellos
por los delitos de homicidio en
la persona de Maximiliano
Quirós y del de violación en
la persona de Ignacia Barbojal



1913 - 1914

SELLO 7º - DE OFICIO

alias Marcato. Y por esta mi
 sentencia que se sustentara si
 no fuese apelada, juzgando en
 primera Instancia asi lo pro-
 nuncio mando y firmo en Liu-
 ra, Mayo cinco de mil nove-
 cientos trece. Manuel Enrique
 Escudero - Dio y pronunció la sen-
 tencia que antecede el Sr. Juez
 de primera instancia Do-
 ño don Manuel Enrique Escu-
 dero el dia de su fecha estan-
 do en audiencia publica en la
 sala de su despacho la mis-
 ma que se publica con aue-
 glo a H. J. J. J. Eugenio Ra-
 mos Canga. - Pasa, cinco de
 Junio de mil novecientos ca-
 torce - Vista de conformidad
 en parte con lo determinado por
 el Sr. Fiscal y atendiendo a que
 se bien la violacion de Quincia
 bajajal se realizo de noche, no
 debe tenerse en consideracion esa
 circunstancia para aumentar
 la pena por haber sido pea-
 cional: confesamos la senten-
 cia de fojos diecientos dos, su fe-
 cha, cinco de Mayo ultimo, en la
 parte apelada, que absueltos se

Resolucion }
 25 Inst. 11 }



la instancia a Josi Tuleascal acen-
sado del delito de homicidio en la
persona de Maximiliano Quiruga,
y la aprobacion en cuanto absoluto
tambien de la instancia por el
misimo delito a Santos Panto
revocaron la expresada sentencia, en la
otra parte, que contiene igual ab-
solucion respecto de la violencia com-
tida en la persona de Ygnacia Cabe-
jal, imputacion por este delito a los
nos Josi Tuleascal y Santos Panto
la pena de penitenciaría en segundo
grado termino minimo, o sean siete
años de dicha pena, y las accesorias
de inhabilitacion absoluta por el termino
de la condena y por lo mismo
mas despues de cumplida interdic-
cion civil durante la condena y
sujecion a la vigilancia de la au-
toridad de uno a cinco años de-
biendo contarse la principal des-
de el treinta de Octubre de mil
novecientos once y los de soltura
barrios = Espinora = Postigal = Monte
negro Elias. Se publico conforme a
Revolucion N.º 1.ª = A. Bastaneda = El infrascripto
de S.º J.º Secretario de la Excelentisima Corte
Suprema de Justicia = Certifica: que
en merito del recurso de nulidad



1913 - 1914

SELLO 7º - DE OFICIO

despuerto por Santos, Panto y José
 Talcaícel en la causa que se
 les sigue por homicidio, viola-
 ción y otras delitos ante Su-
 premo Tribunal ha resuelto lo
 que sigue = Lima, diez y seis
 de Junio de mil novecientos
 catorce = Virtas, de conformidad con
 lo dictaminado por el Sr. Fiscal
 declararon no haber nulidad en
la sentencia de visto de fijas dos
cientas diez y seis, su fecha cinco
de Junio del anterior, en la parte
que es materia del recurso, que re-
vocando la de primera instan-
cia de fijas doscientas dos su fe-
cha mayo cinco del mismo año,
condena a José Talcaícel y San-
tos Panto a la pena de peniten-
ciaria en segundo grado, término
mínimo, como reos del delito de
violación en la persona de Doña
maeía Bastujal, con las acceso-
rios de ley contándose la penen-
sal desde el treinta de Octubre
de mil novecientos once y los
destruccion = Amenaza = Elmo =
Ribeiro = Brancquero = Pérez = Se
publicó conforme a ley = J. Gall-
gher y Canaval = Es fiel copia

de su original que corre en el número
de número trescientos sesenta y cinco
lo que queda archivado en esta de
cuenta = Lima, diez y seis de Junio
de mil novecientos catorce = J. G.
Decretos } Magister J. Barred. = Lima, Julio seis
de mil novecientos catorce = Por de
vuelta cumplida lo ejecutado y remi-
tido a quienes corresponden en el curso
de esta semana = Venia pública = Pa-
mos cargo

Eugenio Ramo Canga